



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 1 de septiembre de 2023

Verbal No. 2023-00427

Revisada la documentación allegada se logra establecer que la presente acción fue repartida al Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad quien profirió auto inadmisorio, solicitando entre otros aspectos que la parte actora indicara en debida forma el avalúo del bien pretendido usucapir, frente a lo cual la parte actora en el escrito de subsanación precisó que el valor del local cuya pretendido en pertenencia asciende a 80'625.687, ya que equivale al 6.25% del avalúo catastral del predio de mayor extensión y pese a ello, el Juzgado Municipal dispuso el rechazo de la demanda por el factor cuantía aduciendo que el bien pretendido tiene un avalúo catastral de \$1.290'011.000, esto es, el establecido para el de mayor extensión, lo que a claras luces contradice lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso, disposición que establece que para los procesos de pertenencia la competencia la determina dicho avalúo pero del bien pretendido usucapir, es decir, sobre el que viene efectuando actos de posición el demandante, más no el de mayor extensión del que haga parte y, para establecer el valor de dicho predio el actor lo estableció en **\$80'625.687,00** dada la situación administrativa del predio ante la Unidad de Catastro.

De modo que, contrario a lo que interpretó el Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad en la providencia que dispuso el rechazo, para el caso concreto la cuantía la determina el bien sobre el cual el demandante ejerce la posesión y no sobre el de mayor extensión, lo que significa que debe asumir el estudio del mismo.

En consecuencia, se ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que proceda a decidir

sobre la admisión del presente asunto. Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 63 del 4 de septiembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria